

12. Para garantizar el caudal de concesión, no se efectuará desembalse alguno, fuera de los aprobados por la Comisión de Desembalses.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21904

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Cabero Coto y otro un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Fuentes de los Liárganos, en término municipal de Hospital de Orbigo (León).**

Don Manuel Cabero Coto ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Fuentes de los Liárganos, en término municipal de Hospital de Orbigo (León), con destino a instalaciones de pesca deportiva, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Cabero Coto y don Alfredo Fernández Domínguez el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 100 litros por segundo continuos, no consecutivos, del río Fuentes de los Liárganos, con destino a un vivero de pesca deportiva, en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León), en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Suárez Álvarez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 48821, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 91.011,25 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Los concesionarios presentarán durante el plazo de ejecución de las obras un anejo al proyecto que contemple las características y dimensiones del azud de derivación y las del estanque de decantación regenerador de las aguas como previenen las normas sanitarias de 24 de enero de 1974, para implantación de piscifactorías.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de quince años, contado a partir de 1973, coincidiendo con el plazo de arrendamiento de los terrenos, en los que se utiliza el aprovechamiento.

Al término del plazo de arrendamiento quedará caducada la concesión, salvo que, renovado aquél, se solicite por los concesionarios la prórroga de la vigencia de la concesión.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21905

**ORDEN de 16 de junio de 1977 de ampliación de enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en el curso 1978/77 para el Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director del Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid, para que se le autorice ampliación de enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en el curso 1978/77. Teniendo en cuenta que la petición se presentó dentro del plazo fijado, tramitándose con posterioridad por la Delegación que la informa, conjuntamente con el Coordinador, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el cuadro de enseñanzas que se relacionan, pertenecientes al Primer Grado de Formación Profesional y a partir del curso 1978/77 en la Sección del Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid: Electricidad, Profesión Electricidad; Delineación, Profesión Delineante.

2.º Denegar la Rama Sanitaria, Profesión Clínica, por estar esta enseñanza en reestructuración.

3.º Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las medidas que se consideren oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21906

**ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se autoriza la impartición del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Universidad Laboral», de Almería, con efectos del curso 1978-77.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «Universidad Laboral», de Almería, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para las enseñanzas